

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.543 · 2006

LEY 13.543

Boletín Oficial, 24 de octubre de 2006 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.543

ARTÍCULO 1°. Créase el “Premio Anual de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires a los mejores dirigentes de entidades de bien público de nuestra Provincia”.

ARTÍCULO 2°. El premio será entregado anualmente en
la Cámara
de Diputados Provincial, en la fecha que se fije, a los mejores dirigentes de entidades de bien público, seleccionados entre los aspirantes propuestos por cada uno de los municipios que integran nuestra provincia.

ARTÍCULO 3°. El premio consistirá en un diploma, una medalla, un ejemplar de
la Constitución Nacional
y uno de
la Constitución Provincial
, además de una beca para perfeccionarse en su tarea dirigencial . En los mencionados elementos lucirá la inscripción “Premio Anual de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires al mejor dirigente de entidades de bien público”.

ARTÍCULO 4°. La elección del mejor dirigente de cada partido será realizada por el Concejo Deliberante de cada uno de ellos, previa consulta a las entidades de bien público que estén registradas bajo esa calificación. Es condición para la participación, que los municipios adhieran a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Un jurado determinará en quien recaerá la distinción en base al estudio de los antecedentes elevados por los Concejos Deliberantes. El mismo estará integrado por las autoridades de
la Cámara
y por ocho (8) Diputados, representantes éstos, de cada una de las secciones electorales de la Provincia. A
su vez se invita al Poder Ejecutivo a que participe de este jurado integrando un miembro del organismo provincial con competencia en materia de entidades, quien será designado por el Poder Ejecutivo, respetando la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto de

la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires, pudiendo a tal efecto aceptar donaciones de organismos oficiales o entidades privadas.

ARTÍCULO 7°. Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.543. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).